

Resolución número 511. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:25 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 7 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 16:00 horas, en Alajuela, en el cantón Zarcero, en el distrito administrativo Zarcero, en el distrito electoral Zarcero, “*Sale de la Trocha distrito San José Naranjo dirigiéndose a la izquierda sobre ruta nacional, hacia 141, llega al semáforo de Zarcero, tomando hacia la derecha por dos rutas municipales, luego toma la ruta nacional 741 hacia Pueblo Nuevo distrito Palmira, se devuelve hasta Palmira y de la esquina noreste a la derecha se continua hasta Tapesco distrito Tapezco por ruta municipal. En Tapezco se dobla la derecha para tomar la ruta nacional 141 y se continua hasta la entrada al distrito de Las Brisas tomando ruta municipal hasta La Legua, se devuelve por la misma ruta municipal hasta la salida de las Brisas para tomar nuevamente a la izquierda la ruta nacional 141 pasando por el distrito de Laguna y continuando directo hasta Zarcero centro. Donde finaliza.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 636.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de cierre. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de cierre, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafo o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.qo.cr y sin que haga

falta la gestión de autenticación. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



bcm